

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión

Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1432

29 DE ABRIL DE 2005

Presentado por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación

LEY

Para crear el Proyecto Residencias Ambientales de Puerto Rico en la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en el que el gobierno de Puerto Rico aportará el veinticinco (25) por ciento del costo de sistemas solares de generar energía para hogares en mil (1,000) unidades de vivienda en todo Puerto Rico, en las que el dueño de la propiedad asumirá el setenta y cinco (75) por ciento de los costos del equipo que estará conectado a la red de la AEE; para establecer que el excedente de energía que genere cada unidad de vivienda, la AEE vendrá obligada a comprarlo a los dueños de estas viviendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente, el Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de la Escuela de Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico y Estudios Técnicos, Inc., publicaron un estudio titulado “Puerto Rico: En ruta hacia el desarrollo inteligente; Recomendaciones para detener el desparrame urbano en el Área Metropolitana de San Juan.” Este estudio toma como base un concepto de desarrollo urbano que ha sido puesto en práctica en algunos estados de los Estados Unidos, conocido como “Smart Growth” o Desarrollo Inteligente.

En términos generales, el desarrollo inteligente, como herramienta de planificación y desarrollo, cuenta, entre otras, con las siguientes características: considera no sólo la viabilidad del aspecto económico, sino también la viabilidad del aspecto social y ambiental, respetando el ambiente comunitario y preservando los espacios abiertos y los recursos naturales; reconoce el valor y protege los ecosistemas naturales y los terrenos agrícolas; contempla una planificación integral y regional basada en la utilización eficiente del territorio, según las necesidades reales de espacio para vivienda y comercio; enfatiza la elaboración intersectorial en la toma de decisiones para que las mismas sean transparente, justa, costo efectiva y que todos los interesados se beneficien; contempla un proceso de planificación y desarrollo basado en la capacidad de predecir y medir los resultados; le da mantenimiento y mejora la infraestructura ya construida, dirigiendo así el desarrollo hacia comunidades existentes, con acceso a las necesidades básicas

de infraestructura; dirige los esfuerzos hacia el redesarrollo de edificios y terrenos industriales abandonados o sin uso, en o cerca de las áreas urbanas; promueve la rehabilitación y redesarrollo de los centros urbanos como focos de actividades comerciales y sociales, asegurando que sean un componente integral de la economía regional; promueve el desarrollo de comunidades distintivas, atractivas, seguras, dirigidas al peatón y no al automóvil, con sentido de comunidad y pertenencia; enfatiza el desarrollo de viviendas suburbanas compactas y de usos mixtos, integradas a zonas comerciales existentes, a los centros urbanos, y cerca de instalaciones de transportación colectiva; ofrece variedad y métodos alternos de transportación colectiva y al peatón, reduciendo la dependencia en el automóvil; preserva los espacios abiertos y provee la opción para la transportación colectiva en los desarrollos periféricos de la zona urbana y; se basa en el desarrollo y la aplicación de incentivos del sector público y privado, de leyes y reglamentos, y zonificaciones específicas.

Este concepto tiene una gran acogida en los Estados Unidos. Políticos, desarrolladores, economistas, planificadores y ambientalistas, entre otras personas, apoyan esta estrategia de desarrollo inteligente y sustentable.

Estudios sobre la energía en Puerto Rico indican que la dependencia del petróleo para la generación de electricidad es tan alta que la hace una de las jurisdicciones más costosas, en cuanto al valor de ésta se refiere. En Puerto Rico, el sesenta y ocho (68) por ciento de la electricidad que se genera proviene del petróleo, mientras que el carbón constituye el diecisiete (17) por ciento y el gas natural, el quince (15) por ciento. El precio promedio por kilovatio hora en Puerto Rico es de doce (12) centavos. En los estados Unidos el costo kilovatio hora es poco menos de siete (7) centavos y se debe a que el petróleo, como fuente generatriz, es el tres (3) por ciento de las fuentes energéticas.

Existen, al menos, siete fuentes alternas al petróleo para generar energía. Entre ellas se encuentran: gas natural, carbón, biomasa, biogás, nuclear, hidroeléctrica y renovable.

Para cambiar el modelo energético local es necesario establecer nuevas políticas que incidan sobre las mentes y costumbres de la ciudadanía, para lograr el objetivo de desarrollar infraestructura e instalaciones para aumentar la generación de energía por fuentes alternas a corto y mediano plazo, permitir la generación individual y vender el exceso a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), fomentar nuevas fuentes de generación. El desarrollo de nuestra economía está íntimamente ligado al costo de la energía que tenemos disponible, por lo que abaratar el costo de ésta es crucial para el futuro.

A esta fecha, Puerto Rico no cuenta con legislación que fomente el desarrollo de proyectos de vivienda, así como instalaciones industriales asociadas al ahorro energético.

Esta Ley está enmarcada en el establecimiento de un nuevo modelo energético para Puerto Rico y persigue crear un proyecto para que nuestras residencias sean lo más independientes posible, en cuanto a consumo de energía. Se propone el Proyecto Residencias Ambientales, en el que el gobierno de Puerto Rico aportará el veinticinco (25) por ciento del costo de sistemas solares para viviendas en mil (1,000) unidades de vivienda en todo Puerto Rico. el dueño de la propiedad asumirá el setenta y cinco (75) por ciento de los costos del

equipo que estará conectado al sistema de la red de la AEE. Esto permitirá que el exceso de energía que genere cada unidad de vivienda del Proyecto Residencias Ambientales, la AEE vendrá obligada a comprarlo a los dueños de dichas viviendas.

Este método se usa en treinta y cuatro (34) estados y compensa los esfuerzos que hacen los usuarios de energía eléctrica para ser, de alguna medida, auto suficientes y reducir la dependencia en el consumo energético basada en combustibles fósiles.

Estudios señalan que el costo de cada sistema de generación de energía por la luz solar está por debajo de los veinte mil (20,000) dólares; por lo que el costo del Proyecto Residencias Ambientales asciende a casi cinco millones (5,000, 000) de dólares.

Al aprobar Esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve la generación independiente, se obliga a la AEE a adquirir el excedente de energía y se fomenta el desarrollo inteligente.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa estima prudente y necesario aprobar Esta Ley para crear el Proyecto Residencias Ambientales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea el Proyecto Residencias Ambientales en la Autoridad para el
2 Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

3 Artículo 2.-Se dispone que el gobierno de Puerto Rico aportará el veinticinco (25) por
4 ciento del costo del sistema de generación de energía por luz solar para viviendas en mil (1,000)
5 unidades de vivienda en todo Puerto Rico. El dueño de la propiedad asumirá el setenta y cinco
6 (75) por ciento de los costos del equipo que estará conectado al sistema de la red de la Autoridad
7 de Energía Eléctrica (AEE).

8 Los sistemas de generación de energía por luz solar deben cumplir con las
9 especificaciones necesarias que hagan del lugar en el que se instalen uno independiente en la
10 generación de energía; que permitan conectarse a la red de la Autoridad de Energía Eléctrica y la
11 venta del excedente de energía a dicha corporación pública.

12 Artículo 3.-Se instruye a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conectar la
13 red a aquellas unidades de vivienda que formen parte del Proyecto Residencias Ambientales y la

1 instalación de equipo que mide la adquisición de excedente de energía generada por los hogares
2 participantes.

3 Artículo 4.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto
4 Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica a establecer los reglamentos necesarios para poner en
5 vigor las disposiciones de Esta Ley.

6 Artículo 5.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto
7 Rico, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo General. Además, podrá
8 tener la aportación del gobierno federal consistente con los programas federales aplicables que
9 están disponibles para suplementar asignaciones de las demás fuentes.

10 Artículo 6.-De esta Ley ser declarada en parte inconstitucional o inválida por algún
11 tribunal de justicia, el resto de sus disposiciones quedarán en vigor.

12 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.